

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 13 de Junio del 2000

No. 111

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 51-2000 (Reglamento a la Ley No. 343 de Reforma a la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial).....	3045
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Cosigüina".....	3048
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1832-93.....	3050
Resolución No. 08-2000.....	3050
Resolución No. 775-92.....	3051
Resolución No. 550-96.....	3051
Resolución No. 4-2000.....	3051
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3052
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Norma Técnica para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (Continuación).....	3061
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3066
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	3072

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO N° 51-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

El Siguiente

DECRETO

**REGLAMENTO A LA LEY N° 343 DE REFORMA A LA LEY
N° 257, LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL**

Arto. 1 El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 343, Ley de Reforma a la Ley N° 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 73 del 12 de Abril del 2000, la que en adelante se denominará la Ley.

Arto. 2 La devolución del Impuesto Especifico de Consumo (I.E.C.) a que se refiere el Arto. 2 de la Ley, se aplicará sólo a las personas naturales o jurídicas que adquieran en el país, el 100% (cien por ciento) del combustible que utilizan en su actividad de pesca y que por lo tanto pagan el precio del combustible incluido el impuesto.

Arto. 3 La devolución del IEC por combustible se hará directamente al concesionario de la explotación de pesca de acuerdo al monto por libra exportados:

ESPECIE	REINTEGRO POR LIBRA EXPORTADA
Colas de Camarón de Arrastre	US\$ 0.37
Colas de Langosta	US\$ 0.10
Camarón de Cultivo	US\$ 0.07
Pescado	US\$ 0.05
Otros	US\$ 0.05

3045

Arto.4 Para optar al beneficio establecido en el artículo anterior, el concesionario deberá presentar su solicitud por escrito a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con los documentos siguientes:

1. Licencia de Concesión de Explotación de Pesca.
2. Certificación de las plantas procesadoras que señale el detalle siguiente:
 - a) Nombre de la embarcación;
 - b) Número de lote;
 - c) Origen del producto (de cultivo, de arrastre, pesca artesanal o industrial, etc); y,
 - d) Etiqueta del producto final.
3. Fotocopia de la póliza de exportación, certificada por la Administración de Aduanas por donde salió el producto.
4. Aval de ADPESCA del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
5. Facturas de compras de combustibles.
6. Solvencia Fiscal.

Arto.5 La Dirección General de Ingresos revisará la solicitud a que se refiere el artículo anterior y comprobará si el beneficiario ha llenado todos los requisitos establecidos en ese mismo artículo, especialmente lo señalado en el Arto. 2 del presente Decreto.

Si la solicitud está correcta, la Dirección General de Ingresos compensará contra cualquier deuda tributaria exigible del exportador o beneficiario y por el saldo en su caso, extenderá notas de crédito que servirán para el pago de futuras compras de combustible en cualquier empresa de distribución petrolera o estación de servicio (gasolinera) o la devolución a través de la Tesorería General de la República.

Arto. 6 Para aplicar lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 10 del Decreto del IEC, en caso de enajenación de mercancías de producción nacional, para determinar el precio de venta del fabricante o productor, se establecen las siguientes disposiciones:

1. El precio de venta será el precio establecido en las operaciones que realice el fabricante o productor con mayoristas o distribuidores, independientemente de las condiciones de pago en que se pacte la operación. Las cantidades que se adicionen al precio darán lugar al pago del Impuesto, aunque sea posterior a la fecha de la enajenación, salvo cuando fuere autorizado previamente por la Dirección General de Ingresos.
2. Cuando un fabricante o productor tenga diferentes precios de

venta para una determinada mercancía, se tomará como base para calcular el impuesto el precio más alto al mayorista o distribuidor.

3. En las ventas del fabricante o productor a minoristas o consumidores finales se tomará como base imponible para calcular el impuesto, el precio de venta al Mayorista o Distribuidor determinado conforme los numerales anteriores.

4. No formarán parte de la base imponible el monto de las rebajas, descuentos, bonificaciones, y demás deducciones del precio autorizadas por la Dirección General de Ingresos. Asimismo, en la determinación de la base imponible de este impuesto no se tomará en cuenta el Impuesto General al Valor (IGV).

Arto. 7 Para los efectos de aplicación del artículo anterior se entenderá como:

1. **Fabricante o Productor**, el que fabrica, manufactura o bajo cualquier otra forma o proceso, industrializa, une, mezcla o transforma determinados bienes en otros. También se entenderá como fabricante o productor, la persona que encarga a otros la fabricación de mercancías gravadas, suministrándoles las materias primas. Para los fines del IEC el ensamblador se asimila al fabricante o productor.

2. **Mayorista o Distribuidor**, la persona que actúa como intermediario inmediato entre el fabricante y el detallista o minorista, pudiendo ejercer dicha función el propio fabricante.

3. **Detallista o Minorista**, la persona que adquiere las mercancías directamente del mayorista o distribuidor o del fabricante actuando como tales, y los vende al detalle al consumidor final.

Arto. 8 La base imponible a que se refiere el inciso b) del Artículo 10 del IEC, comprende el valor CIF, más los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), el Arancel Temporal de Protección (ATP) y cualquier otro cobro que figure en la Póliza de Importación o Formulario Aduanero de Internación. No formarán parte de esta base imponible, el Impuesto General al Valor (IGV), las multas aduaneras, y los Aranceles Consulares.

Arto.9 Para la aplicación de las disposiciones especiales contenidas en el Arto. 10 del I.E.C., para los casos de importaciones o enajenaciones de bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, vinos, ron, cervezas, cigarrillos, cigarrillos, cigarrillos, licores y aguardientes, se establecen las disposiciones siguientes:

1. A los fabricantes o importadores, la Dirección General de Ingresos les dará un tratamiento fiscal de Gran Contribuyente, por lo tanto, las personas que importen o fabriquen las mercancías detalladas en el párrafo anterior y que tengan su domicilio fiscal en el Departamento de Managua, deberán inscribirse como tales en la Administración de Rentas de Grandes Contribuyentes de dicho departamento; para los que tengan su domicilio fiscal fuera de Managua, deberán inscribirse en las Administraciones de Rentas de su localidad.

2. Los fabricantes o importadores podrán extender sus facturas de ventas sin separar del precio del producto los impuestos IEC e IGV.

En esos casos el fabricante o importador comunicará al Responsable del IGV para efectos del acreditamiento, el valor o porcentaje del impuesto incluido dentro del precio. La comunicación se podrá hacer en la misma publicación del precio al detalle ó en la factura, o en cualquier otra forma autorizada por la Dirección General de Ingresos.

Arto. 10 Para la aplicación de las disposiciones especiales contenidas en el numeral 1) del Arto. 10 del I.E.C., el precio de venta al detallista se determinará así:

1. Al precio establecido en las operaciones que realice el fabricante o productor, o el importador con mayoristas o distribuidores, se le sumará los márgenes de utilidad razonables imputables a éstos últimos. Las cantidades que se adicionen al precio darán lugar al pago del Impuesto, aunque sea posterior a la fecha de la enajenación, salvo cuando fuere autorizado previamente por la Dirección General de Ingresos.

2. No formarán parte de la base imponible el monto de las rebajas, descuentos, bonificaciones, y demás deducciones del precio al detallista autorizadas por la Dirección General de Ingresos. Asimismo, en la determinación de la base imponible no se tomará en cuenta el Impuesto General al Valor (IGV).

Arto. 11 Para la aplicación de las disposiciones especiales contenidas en el numeral 2) del Arto. 10 del I.E.C., los fabricantes y los importadores además de comunicar a la Dirección General de Ingresos el precio al detalle, también deberán comunicar el precio de venta sugerido al consumidor final. Para esos fines el fabricante o el importador deberá sumarle al precio del mayorista o distribuidor determinado conforme el artículo anterior, el margen de utilidad razonable imputable al detallista o minorista.

La publicación del precio al detallista y al consumidor final se deberá realizar en cualquier medio de comunicación social escrito que tenga cobertura nacional. Dichos precios deberán incluir los impuestos IEC e IGV.

Arto. 12 Para la aplicación de las disposiciones especiales contenidas en el numeral 3) del Arto. 10 del I.E.C., los importadores deberán enviar a la Dirección General de Ingresos el inventario de mercancías gravadas con el IEC poseídas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, la información deberá contener al menos el detalle siguiente:

1. Nombre del importador o razón social;
2. Número RUC;
3. Dirección;
4. Teléfono y Fax;
5. Fecha del Inventario;
6. Nombre del producto; No. de Póliza o Formulario de

importación;

8. Cantidad;

9. Costo del producto sin incluir impuestos IEC e IGV;

10. Impuesto Específico de Consumo

11. Impuesto General al Valor y

12. Totales.

Arto. 13 Para la aplicación de las disposiciones especiales contenidas en el numeral 4) del Arto. 10 del I.E.C., los importadores tendrán derecho a deducir como crédito fiscal del IEC, el monto del impuesto pagado sobre los bienes en inventario determinados en el Artículo anterior. Asimismo, para tener derecho al acreditamiento sobre las importaciones o compras locales deberá ser conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 13 del Decreto No. 23-94, reformado por la Ley de Justicia Tributaria y Comercial.

Arto. 14 Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le corresponden, la Dirección General de Ingresos ajustará la base imponible del I.E.C en los casos siguientes:

1. Cuando el fabricante o productor o el importador venda mercancías gravadas a un mayorista o distribuidor, o detallista o minorista el precio de venta correcto se calculará restando del precio al consumidor final, los márgenes de utilidad razonables imputables al mayorista o distribuidor y del minorista o detallista en su caso.

La utilidad del fabricante o productor o importador que resulte en este procedimiento no podrá ser inferior a la que normalmente corresponda al fabricante en la actividad de que se trate o en actividades similares.

En todo caso el contribuyente deberá comprobar por escrito a la Dirección General de Ingresos que el procedimiento sugerido para determinar su precio de venta está sustentado en datos reales.

2. Si se comprueba que el valor CIF de las importaciones o internaciones, está subvaluado, la Dirección General de Aduanas ajustará la base imponible conforme la Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías y su Reglamento.

3. En caso que el fabricante o productor o importador done o ceda a título gratuito mercancías por él producidas o importadas, el impuesto se determinará sobre el precio de venta al distribuidor o detalle, según sea el caso; excepto que la Dirección General de Ingresos lo autorice expresamente.

Igual procedimiento se aplicará cuando se trate de autoconsumo de mercancías gravadas que no fueren deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Arto. 15 Para la aplicación del Arto. 4 de la Ley, en caso de que la Dirección General de Ingresos designe a los fabricante o importadores

como responsable del cobro del IGV en la fase de comercialización del detallista o minorista, el impuesto podrá ser incluido dentro del precio del producto en los términos establecidos en el artículo 9 del presente Decreto. Asimismo, será acreditable conforme las normas que establece la Ley del IGV y su Reglamento.

Arto. 16 Para la aplicación del Régimen Tributario de las Cooperativas, a que se refiere el Artículo 5 de la Ley se establece:

1. La exención total del Impuesto sobre la Renta (IR), a que se refiere el inciso a) del artículo 11 de la Ley 257, se hará de conformidad con los requisitos y procedimientos descritos en el artículo 4 del Reglamento del IR, Decreto No. 67-97, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 235 del 10 de diciembre de 1997.

2. En la aplicación de las exoneraciones establecidas en el inciso b) y c) se entenderá como materias primas, insumos, bienes intermedios y bienes de capital, los enunciados en el Anexo B del Arto. 18 de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial. Asimismo, se entenderá como bienes no sujetos a exoneración, los bienes gravados con el IEC comprendidos en el artículo 2 del Decreto No. 25-94, Establecimiento del Anexo III del Impuesto Específico de Consumo para el Petróleo y sus Derivados, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 113 del 10 de junio de 1994.

3. El programa anual público de importaciones de las cooperativas agropecuarias, agroindustriales y de transporte contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Número RUC de la Cooperativa;
- c) Dirección, teléfono y fax en su caso;
- d) Número de socios;
- e) Actividad;
- f) Nombre de Representante legal, dirección, teléfono y fax, en su caso;
- g) Listado de vehículos indicando el número de vehículos y fotocopia de la Licencia de Circulación vigente de cada unidad de transporte; y
- h) Listado de los bienes a adquirir o importar con el detalle siguiente:
 - Descripción del producto;
 - Unidad de Presentación; y
 - Cantidad a adquirir o importar.

Arto. 17 La solicitud del programa anual público a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada por los interesados durante los meses de septiembre a octubre de cada año ante las siguientes instancias:

1. Las Cooperativas agropecuarias y agroindustriales, ante el Ministerio de Trabajo.

2. Las Cooperativas de Transporte, ante el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) o ante las Alcaldías, según sea el caso.

Las Instituciones antes referidas revisarán, aprobarán y enviarán el programa anual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar al 30 de noviembre de cada año para su autorización y remisión a las Direcciones Generales de Ingreso o de Aduanas para ejecución y control.

Arto. 18 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, RESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. **ESTEBAN DUQUESTRADA SACASA**, MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION COSIGUINA"

Reg. No. 1091 - M. 226791 - Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL VEINTE (1520). - del Folio trescientos once, al Folio trescientos diecinueve, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION COSIGUINA". Conforme autorización de Resolución del día cinco del mes de Enero del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Enero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Orlando J. Aguilar Leiva, insertos en la Escritura número 15.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: Por decisión unánime de los comparecientes, se discutieron los ESTATUTOS DE LA FUNDACION, los cuales fueron aprobados por unanimidad de la manera siguiente: **CAPITULO UNO: DEL NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DURACION Y DOMICILIO.** - Artículo (1) La denominación legal de la FUNDACION es "FUNDACION COSIGUINA", nombre que podrá usarse en su papelería, propaganda y lugares de sus oficinas y filiales. La naturaleza jurídica es de carácter civil, autónomo, apartidista, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. Artículo (2) La Fundación tendrá duración indefinida y su domicilio en el Municipio de EL REALEJO, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer filiales en cualquier municipio de Nicaragua, y también en el extranjero. **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS.** Artículo (3) Los objetivos

de la Fundación están relacionado en la Constitución de la misma en este mismo acto cartulario, a los cuales agregamos el fortalecimiento del desarrollo social económico del país, la conservación y protección del medio ambiente y la formación de una cultura de paz y el desarrollo sostenible. **CAPITULO III: Artículo (4) DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES.** Los miembros de la FUNDACION COSIGUINA. Son los comparecientes en este acto cartulario y podrán serlo además, las personas que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva en la forma como queda dicho en este instrumento. **CAPITULO IV: ORGANISMO DE DIRECCION. Artículo (5). EL ORGANISMO DE LA DIRECCION DE LA FUNDACION ES LA JUNTA DIRECTIVA,** la cual se encuentra relacionada anteriormente, para sus resoluciones, habrá quórum, con la asistencia del ochenta por ciento de sus miembros y para sus decisiones y resoluciones, será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros asistentes. Sesionará tres veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando sea solicitado por la mitad más uno de sus miembros. Tanto la convocatoria para reuniones ordinaria como extraordinaria. Deberán hacerse por escrito señalando claramente los puntos a tratar. **CAPITULO V: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS. Artículo (6).** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Discutir y aprobar los lineamientos generales y los programas de la Fundación. b) Conocer, aprobar o improbar el balance financiero anual de la Fundación. c) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva por el periodo de dos años. d) Decidir la expulsión de alguno de sus miembros, motivada por el incumplimiento repetido de sus deberes o por las causales establecidas en la Ley de la materia, Ley No. 147. **Artículo (7):** La Junta Directiva es el órgano ejecutor de la Fundación, con facultades de mandatario general de Administración, estará integrada por seis miembros así: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, RESPONSABLE DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA Y FISCAL. Se reunirá ordinariamente tres veces al año, y en forma extraordinaria, por voluntad de la mitad más uno de sus miembros. **Artículo (8): ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas y los presentes ESTATUTOS. Lo mismo que las resoluciones tomadas tanto en sesiones ordinarias como en sesiones extraordinarias. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma establecida. Formar comisiones temporales con atribuciones específicas. **Artículo (9):** Son facultades del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Otorgar poderes especiales generales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Administrar los bienes de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración. d) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Fundación cuando esto los tenga. e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. **Artículo (10): SON FACULTADES DEL VICE-PRESIDENTE:** a) Sustituir el Presidente en ausencia temporal de este, por delegación o por renuncia con las mismas facultades y atribuciones. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones. **Artículo (11): SON**

FACULTADES DE LA SECRETARIA: a) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva. b) Librar certificaciones relacionadas con el que hacer de la Fundación. c) Custodiar y organizar los archivos. **Artículo (12): SON FACULTADES DE EL TESORERO:** a) Estar a cargo de la Administración Financiera y contable de la Fundación. b) Preparar el presupuesto y balance financiero que deberán ser discutidos y aprobados por la Junta Directiva. c) Organizar y supervisar el sistema contable. d) Las demás atribuciones asignadas por la Junta Directiva. **Artículo (13): SON ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA:** a) Colaborar estrechamente con el Presidente de la Junta Directiva, rindiéndole asesoría en las acciones de la Fundación y para el cumplimiento de su constitución y de sus Estatutos. Lo mismo que para el logro de sus objetivos. b) Diseñar y dirigir la propaganda de la Fundación. c) Las demás que le asigne la Junta Directiva. **Artículo (14):** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velar por el cumplimiento de sus objetivos. b) Vigilar las inversiones financieras y de sus programas, efectuadas mediante estudios y proyectos autorizados por la Junta Directiva de la Fundación. **CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION. Artículo (15):** El patrimonio de la Fundación ya está relacionado en la Constitución de la misma. **CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo (16):** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas señaladas en la Ley No. 147. b) Por acuerdo tomado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria especialmente convocada por tal fin. Siendo para ello necesaria la votación favorable del ochenta por ciento de todos los miembros de la Junta Directiva. Para la disolución de la Fundación se deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores, cancelando las obligaciones, el remanente si lo hubiera, será entregado a otra FUNDACION sin fines de lucro, que designe la JUNTA DIRECTIVA. **CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo (17):** Los presentes ESTATUTOS. Estarán vinculados a la Ley y al Reglamento de la materia. **Artículo (18):** Los presentes ESTATUTOS solamente podrán ser reformados por acuerdo en sesión extraordinaria por votación favorable del ochenta por ciento de todos los miembros. **Artículo (19):** Situaciones no contempladas en la escritura constitutiva, ni en los ESTATUTOS, deberá resolverse por acuerdo de la JUNTA DIRECTIVA. **Artículo (20): ARBITRAMIENTO.** Las desavenencias que surjan entre los miembros de la Fundación o entre ellos y la Administración, por causas relacionadas con la Administración, interpretación y aplicación de la ESCRITURA constitutiva y de los ESTATUTOS o por cualquier motivo, o por causales de la disolución o liquidación, serán sometidos a ARBITRAMIENTO, para tal efecto cada parte designará un árbitro, y los designados nombrarán a un tercero que dirima la discordia. La Resolución de los árbitros o del tercero en su caso, causará estado y no admitirá ningún recurso. **Artículo (21):** Estos Estatutos, entrarán en vigencia a partir del otorgamiento de la PERSONERIA JURIDICA por la Asamblea Nacional. - Así se expresaron los comparecientes, instruidos por mí, acerca de la importancia de esta escritura, el contenido de las cláusulas generales que le dan su validez y de las especiales hechas en concreto, que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y la necesidad de presentar ante la Asamblea Nacional el testimonio de esta escritura, conjuntamente con la solicitud y la exposición de motivos

correspondiente y la subsiguiente inscripción o Registro ante el Ministerio de GOBERNACION. Leida que fue toda esta escritura a los comparecientes, estos la encontraron conforme, a prueban, ratifican y firman ante mí, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) A. Ortega. (f) M. Lucia Z. Z. (f) M. J. Camacho (f) A. Munguía. (f) ILEGIBLE. (f) M. O. Incer. (f) Orlando J. Aguilar L.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número UN MIL VEINTE (1520). - del Folio trescientos once, al Folio trescientos diecinueve, del Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. - Managua, diez de Enero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Orlando J. Aguilar Leiva, insertos en la Escritura número 15. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 1832-93

Oscar Berrios Gutiérrez, Director General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que el Tomo IV, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 114, se encuentra la Resolución No. 1832-93, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1832-93**, Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, tres de Marzo de mil novecientos noventa y tres, las tres y treinta y cinco minutos de la tarde con fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción **LA UNION DE COOPERATIVA AGROPECUARIAS CARLOS FONSECA AMADOR, R.L.** Constituida en la ciudad de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, se inicia con las cooperativas: **"BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L."**, de la localidad El Matazano, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, **"SERGIO CRUZ OLIVAS, R.L."** de la localidad de El Limixto, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, **"RIGOBERTOSUAZO R.L."** de la localidad de la Escaleras, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, **"JOSE LEON DIAZ CANO, R.L."** de la localidad de las Escaleras, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa; **"CARLOS FONSECA AMADOR R.L."** de la localidad de Jucuapa Arriba, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, **"FELIPE HERNANDEZ RAMOS, R.L."**, de la localidad de Piedra Colorada, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, **"CAMILO ORTEGASAAVEDRA, R.L."** de la localidad de El Guineo, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa; **"JUAN RAMON COREA, R.L."** de la localidad de Jumaiky, Municipio de Matagalpa, Departamento

de Matagalpa; **"ANASTACIO SANCHEZ R.L."** de la localidad de El Chile, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. **"CARLOS NUÑEZ TELLEZ, R.L."** de la localidad de la Granja, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, y **"GERMAN POMARES ORDOÑEZ, R.L."** de la localidad de Palsilla, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, con un capital social inicial suscrito y pagado de cinco mil quinientos córdobas (C\$5,500.00). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en el Arto 38 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS "CARLOS FONSECA AMADOR, R.L."** Cuyo representante legal será el señor **JOSE ANGEL MIRANDA LOPEZ**. Presidente de la Unión. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Oscar Berrios G. Director General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres. (F) Lic. Sonia Rivera García. Directora General de Cooperativas MITRAB. - Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia del Socorro Rivera García. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 08-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Total de Estatuto y Reglamento interno de Cooperativas Agropecuaria y Agroindustriales, que lleva el Registro Nacional de este Ministerio, en el Folio 16 se encuentra la Resolución No. 08-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 08-2000** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua nueve de Mayo del año dos mil a las dos y cuarenta minutos de la tarde, con fecha ocho de Mayo del año dos mil. Presentó solicitud de cambio de razón social de **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LUIS RAMON ALVAREZ, R.L.**, del domicilio en el Departamento de Rivas. Cuyo cambio de razón social se encuentra registrada en Acta 6, Folio 27 al 29 que fue celebrada el día veintiséis de Abril del año dos mil. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente el **CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébase el **CAMBIO DE RAZON SOCIAL** de la **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LUIS RAMON ALVAREZ, R.L.** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LUIS RAMON ALVAREZ No. 2, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario

Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con original con que fue debidamente cotejada a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 775-92

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas en el Folio No. 260 se encuentra la **Resolución Número 775-92** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 775-92**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos y dos, las diez de la mañana. Con fecha uno de Septiembre de mil novecientos noventa y dos. Presentó solicitud de inscripción. La Cooperativa de Producción y trabajo la cual se denominará **Cooperativa Metalúrgica Especializada R.L. (COOMETALES R.L.)** Constituida en Acta de las diez de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y dos habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Doctor Mariano Barahona Portocarrero. Esta Dirección previo estudio del Proyecto lo declaró elegibles y en base a estos los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**: Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la constitución de la cooperativa **METALURGICAS ESPECIALIZADAS, R.L. (COOMETALES, R.L.)** que tendrá su domicilio legal en el Km. 25 1/2 carretera nueva a León, Municipio de Mateare, Departamento de Managua. Se inicia con treinta y tres asociados (31); con un capital social inicial suscrito y pagado cuatrocientos noventa y seis mil córdobas (C\$ 496,000.00) con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Edilberto Ramón Castro Dávila, Vicepresidente, Leonel Salvador Flores Sampson; Secretario, Hilario José Salinas Padilla, Tesorero, Santiago José Morán Morales y vocal, César Augusto Flores Reyes, cópiase esta Resolución en el libro respectivo inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. - (F) Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos (f) Dra. Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo (Hay un sello). (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua, a los

doce días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 550-96

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA**: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 775, se encuentra la Resolución No. 550-96, que íntegramente dice: **Resolución No. 550-96** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis a las nueve de la mañana con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO YALI, R.L.** Constituida en la localidad de Yali, Municipio de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 50 Asociados, 47 Hombres y 3 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas) y pagado de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE**: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO YALI, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Santos Zeledón López, Presidente; Ciro Montenegro Cruz, Vicepresidente; Francisca Ubeda Herrera, Secretario; Levys Olivas Montenegro; Tesorero; José de la Cruz Martínez Ruiz, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con que fue debidamente cotejada a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. - (hay un sello). (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Ministerio del Trabajo. Es conforme con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 4-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Disolución y Liquidación que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 2, se encuentra la **Resolución No. 4-2000**, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 4-2000**, Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Managua quince de Mayo del año dos mil. A las doce

del medio día. Con fecha doce de Abril del año dos mil. - Presentó solicitud De **DISOLUCION Y LIQUIDACION LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS 11 DE JULIO, R.L.** Con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí habiendo presentado en su oportunidad los documentos correspondiente para dicho acto. Este Registro Nacional de Cooperativa, previo estudio lo declaró procedente La Disolución y Liquidación de la Cooperativa por lo que fundado en el artículo 63 inciso a) de la Ley de Cooperativas y artículos 559 del Reglamento de la misma. Esta Dirección. **RESUELVE:** Apruébase la **DISOLUCION Y LIQUIDACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS 11 JULIO, R.L.** Cancelándose su Personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio del Trabajo. Siendo su número de Resolución 1782-98, Tomo II, Folio 98 del dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2890-M-642623- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de fábrica y comercio:

BBVASEGUROS

Clase (16)
Presentada: 31 de Enero de 1000 Expediente: 2000/00456
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-3

Reg. No. 2891 - M-642624- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:

BBVASEGUROS

Clase (38)
Presentada: 31 de Enero de 2000 Expediente: 2000/00459

Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-3

Reg. No. 2892-M-642631- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro marca de servicio:

BBVASEGUROS

Clase (42)
Presentada: 31 de Enero de 2000 Expediente: 2000/00460
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-3

Reg. No. 2893 - M-642632- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de Davox Corporation, de los Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DAVOX

Clase (09)
Presentada: 11 Febrero. - 2000 Expediente: 2000/00653
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-3

Reg. No. 2894- M-642633- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de Estados Unidos de América. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXCELERATOR

Clase (01)
Presentada: 16 de Febrero de 2000. - Expediente: 2000/00717.
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Marzo de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-3

Reg. No. 2895 - M-642634- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER

3052

LICENSING & FINANCING, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

EXCELERATOR

Clase (16)

Presentada: 16 de Febrero de 2000 Expediente: 2000/00718
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2896-M-642635- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCINAG, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANTRA

Clase (16)

Presentada: 16 de Febrero de 2000 Expediente: 2000/00719
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2897-M-642636- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio.-

BBVA SEGUROS

Clase (36)

Presentada: 31 de enero de 2000 Expediente: 2000/00458
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2898-M-642637- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como Gestor Oficioso de DAVOX CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNISON

Clase (09)

Presentada: 11 Febrero.-2000.- Expediente: 2000/00645
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo

de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2899-M-642644- Valor C\$ 90.00

Dra. Majria José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de INTERVOICE LIMITED PARTNERSHIP, una sociedad en nombre colectivo, de responsabilidad limitada, del Estado de Nevada, compuesta por Intervoice GP, Inc, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INTERVOICE BRITE

Clase (38)

Presentada: 16 de Diciembre de 1999.- Expediente: 99-04319.-
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua siete de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2900-M-642638- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca Servicio:

VBURST

Clase (38)

Presentada: 24 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00802
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2901-M-642643- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

AERIS

Clase (38)

Presentada: 24 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00805.-
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2902-M-642639- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS

3053

COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VBURST

Clase (09)

Presentada: 24 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00803
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2903 - M-642640 - Valor C\$ 90.,00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso DE AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio.

MICROBURST

Clase (38)

Presentada: 24 Febrero.- 2000 Expediente: 2000/00800
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2904 - M-642641 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROBURST

Clase (09)

Presentada: 24 Febrero 2000.- Expediente: 2000/00801
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2905 - M-642642 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AERIS COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

AERIS

Clase (09)

Presentada: 24 Febrero 2000.- Expediente: 2000/00804
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2908 - M-642648 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



CLASE (33)

Presentada: 16 Febrero 2000.- Expediente: 2000/00720
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2909- M-642647- Valor C\$ 720.00

Dr. Maria José Bendaña guerrero, Apoderado de Plasvale Industria de Plásticos de Vale Ltda., de Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (21)

Presentada: 24 de Enero de dos mil.- Expediente: 2000/00337
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, uno de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-3

Reg. No. 2910 - M-642664 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AREMATE.COM., INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 24 de Febrero de 2000.- Expediente: 2000/00806
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua trece de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2911 - M-642665 - Valor C\$ 720.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de AREMATE. COM INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



CLASE (38)
Presentada: 16 de Febrero de 2000.- Expediente: 2000/00722
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 3320 - M. 039783 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MUL-T-LOCK LTD., de Israel, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INTERACTIVE

Clase (6)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00229
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3321 - M. 039787 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MEAD JONSON &

COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ENFAGROW

Clase (5)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00371
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3322 - M. 039789 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA. S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Telefónica Data e-Commerce Nicaragua
(No se reivindica el término Nicaragua)

Clase (9)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00376
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3323 - M. 039790 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA. S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

Telefónica Data e-Commerce Nicaragua
(No se reivindica el término Nicaragua)

Clase (38)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00377
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3324 - M. 039775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Tyson Foods. Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TYSON

Clase (30)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00381
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 13-03-2000.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3325 - M. 040385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CENTECLA

Clase (3)

Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00384
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3326 - M. 040386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COLOSO

Clase (3)

Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00385
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3327 - M. 040387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NOVELTY

Clase (3)

Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00387
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3328 - M. 040388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso CANMI, S.A.,

DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Prevent

Clase (25)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00402
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3329 - M. 040390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ESSILOR INTERNATIONAL (COMPAGNIE GENERALE D'OPTIQUE), Societé Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VARILUX

Clase (9)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00406
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3330 - M. 040397 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Motown Record Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TAMLA/MOTOWN

Clase (9)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00415
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2721 - M. 346808 - Valor C\$ 720.00

Sr. Larry William Vaughan Rojas, Personado en su propio nombre, Nicaraguense, solicita el Registro de Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS Y LICORES (BAR RESTAURANTE).

Presentada: 01 de Diciembre de 1996.
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2722 - M. 029919 - Valor C\$ 810.00

Dra. Claudia Yohanna Guevara Lorio, Apoderada de GAMA TÉCNICA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (GAMATEC), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento que se dedica a comercializar, importar, exportar, vender equipos, partes, accesorios en toda la línea de electrodomésticos, más específicamente, aires acondicionados, refrigeración, calefacción, vapor (caldera) para el área residencial, comercial e industrial.

Presentada: 26 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2723 - M. 029918 - Valor C\$ 720.00

Dra. Claudia Yohanna Guevara Lorio, Apoderada de GAMA TÉCNICA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (GAMATEC), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Clase(11)

Presentada: 26 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 13 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2865 - M. 179306 - Valor C\$ 720.00

Sr. James Walter Parker, Nicaragüense. Personalmente solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



QUESOS D' VERAS... QUESO DE VERDAD

Clase(29)

Presentada el: veinticuatro de Febrero del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cuatro de Abril del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2843 - M. 2306453 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PiSA, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TOSUBEN

Clase(05)

Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2866 - M. 159530 - Valor C\$ 180.00

Sr. John Vogel, Presidente de la Sociedad MARES NICA-NORUEGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

NICANOR

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ORGANIZACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA O EXPORTACIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS, UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO LÍCITO DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O REPRESENTACIONES.

Presentada: 26 de Enero del año 2000-05-31
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2930 - M. 521669 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado Especial del Señor FREDDY QUIROS QUIROS, Costa Ricas, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ALSERRO"

Clase (30)
Presentada el: veintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3147 - M. 027785 - Valor C\$ 90.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de la Sociedad AGA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AGA

Clase (07) Int.
Presentada el: 10/12/97.- Exp. #97-04286
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3148 - M. 027784 - Valor C\$ 90.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de la Sociedad AGA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AGA

Clase (08) Int.
Presentada el: 10/12/97.- Exp. #97-04287
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3005 - M. 230685 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PRO OXA"

Clase (05)
Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3025 - M. 041040 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de la Sociedad ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 03 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3228 - M. 186593 - Valor C\$ 180.00

Dra. Yadira Fernández López, Representante de la Sociedad

COMPañIA DE INGENIEROS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CIESA), Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

**COMPañIA DE INGENIEROS ESPECIALIZADOS
SOCIEDAD ANÓNIMA
N/C**

PROTEGEE IDENTIFICA: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ESTUDIO, DISEÑO, DIRECCIÓN, EJECUCIÓN SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACION, DE TODA CLASE DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES SIN NINGUNA LIMITACIÓN, ASI COMO CONSULTORIA EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO O CUALQUIER OTRA CLASE DE LAS MISMAS; LA PROMOCION, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE URBANIZACIONES O REPARTOS, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE CASAS Y CUALESQUIERA OTRAS EDIFICACIONES. Así mismo a la IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, YA SEA EN MATERIA PRIMA, SEMI-ELABORADA O YA MANUFACTURADOS; DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, REPRESENTACIÓN DE FIRMAS O CASAS EXTRANJERAS O NACIONALES.

Presentada: 20 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Enero del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3206 - M. 520016 - Valor C\$ 180.00

Sr. Abel Reyes Rivas, Co-Propietario-Socio de la Sociedad REPRESENTACIONES AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROPEC), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

INDUSTRIA NICARAO

Protegerá: Un establecimiento que se dedica a la industrialización, maquila, comercialización, distribución, importación, exportación, empaque y producción de productos derivados del maíz, así como avena, pinol, pinolillo, cebada, semilla de jícara, cacao, tiste, posole; de productos lácteos, productos naturales de origen natural y animal, así como miel de abeja; té, extracto de sábila, bálsamo de Perú y otros productos alimenticios como confites, azúcar, dulce de rapadura y productos de consumo popular.

Presentada: 09-Marzo-2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo -2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3207 - M. 520015 - Valor C\$ 180.00

Sr. Luis Romeo González, Personado en su propio nombre. Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

AUTO SERVICIO LUIS

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA AL DIAGNOSTICO DE SISTEMAS DE INYECCIÓN DIESEL Y GASOLINA COMPUTARIZADOS Y SU REPARACIÓN; ENDEREZADO Y PINTURA, Y SECADO AL HORNO. TODO EN ESPECIAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: A LA MECANICA EN GENERAL. A LA COMPRA VENTA Y REFACCION DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AL SERVICIO DE GRUAS.

Presentada: 02 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3006 - M. 568157 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada: 24 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo - 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3007 - M. 568157 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de C. T. VACATION, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

C. T. VACATION

Clase (39)
Presentada: 24 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinte de Marzo -

2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3003 - M. 568154 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de C. T. VACATION, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

C. T. VACATION

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES: a) PROMOCION, VENTA Y REPRESENTACION EN NICARAGUA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS EN EL EXTERIOR, ENTENDIENDOSE POR ESTO HOTELES, CRUCEROS, PARQUES DE DIVERSION, AUTOMOVILES DE ALQUILES, VIAJES EN AVION, TREN, b) A LA CONSULTARIA EN EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, c) A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROCURANDO ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y COMIDAS, POR MEDIO DE HOTELES, PENSIONES, CAMPAMENTOS TURISTICOS Y HOGARES TURISTICAS, d) A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESTAURANTES Y RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIOS, e) A SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE O DE INTERMEDIARIOS QUE ASEGUREN RESERVAS DE HOTELES PARA VIAJEROS, f) A LA PARTICIPACION EN LA ORGANIZACION DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, HACIENDO LAS INVERSIONES DE CAPITAL NECESARIO, PERO SIEMPRE LIMITANDO SU PROPIA RESPONSABILIDAD A SUS APORTES, EN FIN LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A TODA ACTIVIDAD TURISTICA Y COMERCIAL QUE FUERE PERMITIDO POR LA LEY, CUANDO LO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUES TODAS LAS ACTIVIDADES ATRAS ENUMERADAS NO SON LIMITADAS.

Presentada: 18 de Febrero del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, ocho de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3004 - M. 568156 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

CARELI TOURS

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDARA SERVICIO DE OPERADOR DE VIAJES QUE DESARROLLA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO: DESTINAR SUS RECURSOS ECONOMICOS A LA PROMOCION EN EL EXTERIOR DEL TURISMO EN NICARAGUA, A TRAVES DE

CAMPAÑAS DE VENTA Y PUBLICIDAD. AL ESTUDIO. PROMOCION, ORGANIZACION Y REALIZACION DE GIRAS Y VISITAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS A POBLACIONES Y A CIRCUITOS QUE COMPRENDEN O NO LOS SERVICIOS TURISTICOS PROPIOS DE LOS COMUNMENTE DENOMINADOS VEJEZ "TODO INCLUIDO" Y DE EXCURSIONES. CONGRESOS. GIRAS, EVENTOS CULTURALES, RELIGIOSOS. DEPORTIVOS E INSTITUCIONALES DE CARACTER TURISTICO NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA SER VENDIDO A TRAVES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y EN FIN. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS. CONVENIENTES O INCIDENTALES Y QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS QUE SE PROPONE.

Presentada: 18 de Febrero del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, ocho de Marzo del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3208 - M. 188096 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ZIVASTOR"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3209 - M. 188095 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"AMLODIN RAVEN"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cinco de Abril del dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3210 - M. 188098 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"LOTINA"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3211 - M. 188099 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"RAFLAM RAVEN"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3212 - M. 188097 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"BEMIGEN"

Clase (5)
Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3213 - M. 188094 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada Especial de "LABORATORIO RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA", Costa Rica, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"OSTOPOR"

Clase (5)

Presentada el: siete de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4528 - M. 044856 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS. SOCIEDAD ANÓNIMA, Española. solicita Registro Marca de Servicio:



MAPFRE

Clase (36)

Presentada: 13-03-2000.- Expediente No. 2000-01082
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**NORMA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE
ABASTECIMIENTO Y POTABILIZACIÓN DEL AGUA
(Continuación)**

Reg. No. 1090 - M - 084781 - Valor C\$ 10,260.00

CAPITULO VII

**DISEÑO HIDRAULICO DE LOS SISTEMAS DE
CONDUCCION Y DISTRIBUCION DEL AGUA**

7.1 Red de distribución

En el diseño de la red de distribución, se requiere del buen criterio del Proyectista, sobre todo en aquellas localidades o ciudades en las que no se tienen planes reguladores del desarrollo de las mismas, que permitan visualizar el desarrollo de la ciudad al final del periodo de diseño.

7.2 Funciones de la red de distribución.

El o los sistemas de distribución tienen las siguientes funciones

principales que cumplir.

- a) Suministrar el agua potable suficiente a los diferentes consumidores en forma sanitariamente segura.
- b) Proveer suficiente agua para combatir incendios en cualquier punto del sistema.

7.3 Información necesaria para el diseño de la Red de Distribución.

a) Plan regulador del desarrollo urbano, si es que existe, en el que se establecen los usos actuales y futuros de la tierra con sus densidades de población.

b) Plano topográfico de la ciudad, con sus calles existentes y futuras (desarrollos futuros urbanísticos), perfiles de las calles y las características topográficas de la localidad (relieve del terreno).

c) Servicios públicos existentes o proyectados, tales como:

- Alcantarillado sanitario
- Alcantarillado pluvial
- Servicio de energía eléctrica
- Servicio de comunicaciones
- Acondicionamiento de las calles: (sin recubrir, con adoquines, con asfalto, etc.)

d) Estado actual de la red existente: (Diámetros, clase de tuberías, edad de las mismas); ubicación del tanque existente con sus cotas de fondo y reboso, determinación de los puntos de entrada del agua en la red desde la fuente y desde el tanque, etc.

e) Conocimiento de la ubicación de la fuente de abastecimiento que habrá de usarse con el período de diseño, así como la ubicación del futuro tanque de almacenamiento, identificándose en consecuencia los probables puntos de entrada del agua a la red de distribución.

f) Determinación del sistema existente en cuanto a la oferta, demanda, presiones residuales y distribución del agua.

g) Determinación de las presiones necesarias en los distintos puntos de la red de distribución. Este requisito en combinación con el relieve del terreno, conducirá en algunos casos a dividir el área por servir en más de una red de distribución.

7.4 Diseño de la Red.

7.4.1 Generalidades

En el diseño de la red de distribución de una localidad, se debe de considerar los siguientes aspectos fundamentales:

a) El diseño se hará para las condiciones más desfavorables en la red, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento para el período de diseño.

b) Deberá de tratarse de servir directamente al mayor porcentaje

de la población dentro de las viviendas, en forma continua, de calidad aceptable y cantidad suficiente.

c) La distribución de los gastos, debe hacerse mediante hipótesis que esté acorde con el consumo real de la localidad durante el período de diseño.

d) Las redes de distribución deberán dotarse de los accesorios y obras de artes necesarias, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento, dentro de las normas establecidas y para facilitar su mantenimiento.

e) El sistema principal de distribución de agua puede ser de red abierta, de malla cerrada, o una combinación de ambas y se distribuirán las tuberías en la planimetría de la localidad, tratando de abarcar el mayor número de viviendas mediante conexiones domiciliarias.

7.4.2 Parámetros de diseños

En estos se incluyen las dotaciones por persona, el período de diseño, la población futura y los factores específicos (coeficientes de flujo, velocidades permisibles, presiones mínimas y máximas, diámetro mínimo, cobertura sobre tubería y resistencia de las tuberías).

7.4.3 Coeficiente de capacidad hidráulica (C) en la fórmula de hazen Williams. Ver Tabla 7-1

TABLA 7-1

Material del conducto	Edad	
	Nuevos	Inclerjos
Cloruro de polivinilo (PVC)	C	C
Asbesto cemento	150	130
Hierro fundido cubierto (interior y exteriormente)	140	130
Hierro fundido revestido de cemento o esmalte o bituminoso	130	100
Hierro "dúctil"	130	100
Tubería de hormigón	130	120
Duelos de madera	120	120

7.4.4 Velocidades permisibles.

Se permitirán velocidades de flujo de 0.6 m/s a 2.00 m/s.

7.4.5 Presiones mínimas y máximas.

La presión mínima residual en la red principal será de 14.00 mts; la carga estática máxima será de 50.00 mts. Se permitirán en puntos aislados, presiones estáticas hasta de 70.00 mts., cuando el área de servicio sea de topografía muy irregular.

7.4.6 Diámetro mínimo.

El diámetro mínimo de la tubería de la red de distribución será de 2 pulgadas (50mm) siempre y cuando se demuestre que su capacidad sea satisfactoria para atender la demanda máxima, aceptándose en ramales abiertos en extremos de la red, para servir a pocos usuarios de reducida capacidad económica; y en zonas donde razonablemente no se vaya a producir un aumento de densidad de población, podrá

usarse el diámetro mínimo de una pulgada y media 1 1/2" (37.5 mm) en longitudes no superiores a los 100.00 mts.

7.4.7 Cobertura sobre tuberías

En el diseño de tuberías colocadas en calles de tránsito vehicular se mantendrá una cobertura mínima de 1.20 m, sobre la corona del conducto en toda su longitud, y en calles peatonales esta cobertura mínima será 0.70 m.

7.4.8 Resistencia de la tubería y su material.

Las tuberías deberán resistir las presiones internas estáticas, dinámicas, de golpe de ariete, y las presiones externas de rellenos y cargas vivas debido al tráfico. La sobre presión por golpe de ariete se calculará con la teoría de JOUKOWSKI, u otra similar como también por fórmulas y monogramas recomendadas por los fabricantes.

7.4.9 Diseño de tuberías.

El Diseño de las tuberías comprende la selección del material, diámetro, resistencia y longitud de la misma. Para la selección de tubería de H^oF^oD^o véase la Norma ANSI/AWWA C100 o ISO 2531-1991E. Para la selección de la clase de tuberías de asbesto cemento véase las Normas AWWAC401, STANDARD PRACTICE FOR THE SELECTION OF ASBESTO-CEMENT WATER PIPE: La "clase" coincide exactamente con la presión de operación en libras por pulgada cuadrada, también es de uso corriente la Norma 150-R-160-(E) clase 20 de la Serie II de la International organization for Standardization (ISO). Para PVC véase la Norma ANSI/AWW C900. El material de los conductos estará en función de las características del terreno en su aspecto de sustentación y de agresividad.

7.5 Hidráulica del acueducto

El análisis hidráulico de la red y de las líneas de conducción, permitirá dimensionar los conductos de las nuevas redes de distribución, así como los conductos de los refuerzos de las futuras expansiones de las redes existentes. La selección del diámetro es también un problema de orden económico, ya que si los diámetros son grandes, elevará el costo de la red y las bajas velocidades provocarán frecuentes problemas de depósitos y sedimentación, pero si es reducido puede dar origen a pérdidas de cargas elevadas, y altas velocidades.

El análisis hidráulico presupone, también la familiaridad con los procesos de cómputos hidráulicos. Los métodos utilizados de análisis son:

- 1) Seccionamiento.
- 2) Método de relajamiento o de pruebas y errores de Hardy Cross (balance de las cargas por correcciones de los flujos supuestos y el balanceo de los flujos por correcciones de las cargas supuestas).
- 3) Método de los tubos equivalentes.
- 4) Análisis mediante computadores.

Para el análisis de una red deben considerarse los aspectos de red abierta y el de malla cerrada. En el caso de red abierta puede usarse el método de la gradiente piezométrica y caudal, usando la fórmula de Hazen-Williams u otras similares.

$$H = S = \frac{10.549 Q^{(1.85)}}{L C (1.85) D^{(4.87)}}$$

Donde:

Q= metros/cúbicos por segundo o Q=GPM
 D= diámetro en metros D= pulgada
 L= longitud en metros L= metros
 S= pérdida de carga mt/mt S= pérdidas de carga mt/mt

Para el caso de malla cerrada podrá aplicarse el método de Hardy Cross, considerando las diferentes condiciones de trabajo de operación crítica.

En el análisis hidráulico de la red deberá también tomarse en cuenta el tipo de sistema de suministro de agua ya sea por gravedad o por impulsión del agua.

7.6 Condiciones de trabajo u operación crítica de la red de distribución.

Para el análisis y diseño de la red de distribución se requiere del conocimiento de la topografía del terreno de la ciudad, la ubicación de la fuente de agua y del sitio del tanque a utilizarse: identificándose en consecuencia, los puntos de entrada de agua a la red de distribución. Los conductos y anillos principales de la red de distribución se diseñarán de acuerdo al sistema de abastecimiento estudiado considerando si es un sistema por gravedad o por bombeo.

7.6.1 Sistema por gravedad

El diseño de la red de distribución se hará para tres condiciones de operación.

a) Consumo de la máxima hora para el año último del periodo de diseño. En esta condición se asume una distribución razonada de la demanda máxima horaria en todos los tramos y circuitos de la red de distribución, pudiendo el caudal demandado llegar bajo dos condiciones según sea el caso:

1) El 100% del caudal demandado llegará por medio de la línea de conducción, fuente o planla de tratamiento, siempre y cuando no se contemple tanque de almacenamiento.

2) El caudal demandado llegará por dos puntos, la demanda máxima diaria por la línea de conducción y el resto aportado por el tanque de abastecimiento para completar la demanda máxima horaria.

b) Consumo coincidente. Ese caudal corresponde a la demanda máxima diaria más la demanda de incendio ubicado en uno o varios puntos de la red de distribución.

c) Demanda cero. En esta condición se analizan las máximas presiones en la red.

7.6.2 Distribución por bombeo.

Para el diseño de un sistema por bombeo se tienen dos condiciones de análisis:

a) Sistema de bombeo contra el tanque de almacenamiento y del tanque de almacenamiento a red de distribución por gravedad

b) Sistema de bombeo contra la red de distribución, con tanque de almacenamiento dentro de la red o en el extremo de ella.

7.6.2.1 Sistema de bombeo contra el tanque de almacenamiento

En esta condición el caudal correspondiente al consumo máximo diario es bombeado hacia el tanque de almacenamiento. La red demandará del tanque el consumo de la máxima hora, o la demanda coincidente. El tanque trabajará con una altura que permita dar las presiones residuales mínimas establecidas en todos los puntos de la red.

7.6.2.2 Bombeo contra la red de distribución con el tanque de almacenamiento dentro de la red o en el extremo de ella.

En los sistemas de impulsión contra la red, se deberán considerar las soluciones más económicas en cuanto a la distribución, se requiere hacer los análisis que garanticen un servicio a presión, eficiente y continuo para las siguientes condiciones de trabajo.

CASO I. Consumo máximo horario con bombeo para el último año del período de diseño. En este caso, se debe suponer que los equipos de bombeo están produciendo e impulsando el caudal máximo diario por medio de las líneas de conducción a la red y el tanque de almacenamiento aporta el complemento al máximo horario.

CASO II. Consumo máximo horario sin bombeo para el último año del período de diseño. En este caso la red trabaja por gravedad atendiendo la hora de máximo consumo desde el tanque.

CASO III. Consumo coincidente del máximo día más incendio. Similar al caso I, pero el gasto del incendio se concentra en el punto de la red más desfavorable.

Las estaciones de bombeo producirán el caudal de máximo día y el tanque de almacenamiento aportará el resto del caudal requerido. Todo para el último año del período de diseño.

CASO IV. Consumo coincidente con bombas sin funcionar. Similar al caso III, pero con la variante del cuadro de presiones originadas por una condición de suministro de un gasto de incendio concentrado en los nudos más desfavorables. Todo el caudal necesario será aportado por el tanque.

CASO V. Bombeo del consumo máximo día sin consumo en la red. Este caso determina la carga total dinámica de las bombas y servirá para dimensionar la potencia de las mismas; aquí el agua va directamente al tanque sin ser consumida, dando las presiones máximas en la red.

7.7 Procedimiento de diseño

El procedimiento de diseño a seguir, cumplirá los requisitos anteriormente expuestos y contemplará los aspectos siguientes:

7.7.1 Determinación del consumo o de los gastos de cálculos.

La determinación de los gastos de cálculos de una localidad, depende de: los años dentro del período de diseño, de la clase de población, de las dotaciones, de las pérdidas en la red y de los factores de que afectan el consumo.

Mediante esta hipótesis podrán determinarse el consumo promedio diario, el consumo máximo horario y el consumo del máximo día, que servirán para los análisis de la red.

7.7.2 Distribución de las tuberías y determinación del sistema de la red (mallas y ramales abiertos).

Mediante el estudio de campo y del levantamiento topográfico correspondiente de la localidad, se dispondrá de los planos de planta y altimétrico de la ciudad, de la ubicación adecuada del tanque de almacenamiento y de las posibles zonas de expansión. Si existe un Plan Regulador de Desarrollo Urbano en el que se establezcan los usos actuales y futuros de la tierra con sus densidades de población, lo que habrá que verificarse es que si en el límite proyectado para la ciudad es factible distribuir la población estimada para el último año del período de diseño. De no ser así habrá que definir los límites hasta los cuales podrá alcanzar el desarrollo, en base a las tendencias existentes de los asentamientos.

Si no existe un plan actualizado de las densidades de población, el diseñador tiene que decidir sobre la magnitud de la densidad de población a usarse para toda la ciudad. En este caso es de vital importancia que se tome el conocimiento sobre las áreas prioritarias del desarrollo; del tamaño de los lotes, de las restricciones municipales, y deberá comprobarse la posibilidad de que toda la población proyectada se asiente dentro de los límites urbanos actuales. De no ser así, habrá que definirse las áreas de expansión.

7.7.3 Determinación del sistema de mallas y de ramales abiertos.

Se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

- Se tratarán de distribuir las tuberías sobre el plano planimétrico de la localidad tratando de que sirvan al mayor número posible de viviendas.

- Sobre el trazado habrá de hacerse la selección de las tuberías que conformarán las mallas principales y los ramales abiertos, que servirán de base para los análisis hidráulicos.

- Deberán evitarse el trazado sobre calles en donde ya existan tuberías de diámetros mayores, de esta manera se evita el recargo sobre ciertas áreas y la debilidad en otras.

- Se considera conveniente que los nuevos anillos se anexas a los ya existentes, a menos que por razones propias de la alimentación del nuevo sistema, sea preciso reforzar algunos tramos existentes con otras tuberías.

- En caso de localidades cuyo probable crecimiento futuro sea en saturación de densidad, las tuberías principales deben trazarse internas o sea dejando en cada lado de la tubería áreas por servir.

- En el caso de localidades cuyo probable crecimiento futuro sea en extensión, las mallas principales deben ser externas o sea envolviendo la extensión actual y dejando los lados exteriores para crecimiento futuro.

- En caso de características no uniformes, podrán emplearse columnas vertebrales de gran diámetro cerrando las mallas respectivas con tuberías de menor diámetro.

- En caso de localidades desarrolladas longitudinalmente a lo largo de alguna vía, se podrá usar un sistema de ramal abierto (espinal de pescado).

7.7.4 Distribución de gastos o consumo concentrados.

Para elaborar el plano de distribución de gastos o consumos concentrados, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

- Dividir la localidad en áreas tributarias a cada uno de los nudos de las mallas principales, tomando en cuenta la densidad de población actual y futura, como también la topografía y las posibilidades de expansión.

- Con los datos de áreas, densidades, dotaciones y factores de variación del consumo, se determinarán los caudales tributarios a cada nudo de las mallas principales.

- Para localidades pequeñas y en localidades en las cuales se pueda estimar que su desarrollo futuro sea en base a densidades uniformes, se podrán obtener los consumos concentrados en base al consumo por unidad de longitud de las tuberías.

- Evitar que las demandas concentradas se localicen en los nudos de las mallas en distancias menores a los 200 metros o mayores de 300 metros.

7.7.5 Predimensionamiento de las redes.

Se recomienda usar el método de las secciones para asignar los diámetros tentativos que constituirán la red de distribución, de tal manera que ésta pueda corresponder a las diferentes condiciones de trabajo a las que estarán sometidas.

- El método de las secciones es un método que puede usarse además en la comprobación de resultados obtenidos mediante otros métodos de análisis. Se recomienda además, tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- En las redes nuevas, será conveniente seleccionar una tubería de diámetro mayor que una el sitio de entrada a la red desde la fuente de abastecimiento con el sitio de salida de la red hacia el tanque de almacenamiento. Esta línea aislada podrá funcionar en casos de emergencias como una línea de conducción para llenar el tanque sin desviar el flujo.

- También podrán usarse dos líneas paralelas de diámetros mayores tratando de seguir el camino más corto hacia el tanque de almacenamiento.

- Generalmente resulta que los tramos transversales a la línea general de flujo del sistema acarrearán menos caudal por lo que habrá que asignarles los diámetros menores. Si equivocadamente se seleccionan diámetros mayores o menores que los más indicados, las velocidades del flujo respectivo serán menores o mayores que las recomendadas por las Normas.

- Cuando se trate de mejorar redes existentes, siempre es conveniente recordar y utilizar los conceptos de diámetros y longitudes equivalentes para usarse en aquellos tramos que combinan una nueva tubería con otra ya existente.

7.7.6 Dimensionamiento de las redes.

En toda red nueva para ciudades mayores de los 30000 habitantes, las tuberías mayores de 12 (300mm) pulgadas de diámetro deberán diseñarse a intervalos no menores de 1500 metros ni mayores de 2000 metros.

- Los diámetros de las tuberías secundarias a diseñarse dentro de estos diámetros mayores, estarán determinados en función de la calificación del área, del tipo ocupacional del sector y del ancho de las calles.

- En barrios y sectores con densidades altas y medias, las tuberías secundarias se diseñarán de manera que las tuberías de 8 (200mm) pulgadas aparezcan con intervalos no menores de 500 metros ni mayores de los 800 metros. Las tuberías de 4 (100 mm) pulgadas aparecerán en intervalos no mayores de 300 metros. Las tuberías de relleno pueden diseñarse con 2 (50mm) y 1 ½ (37.5mm) pulgadas.

- En los sectores en donde las calles son angostas, se instalará una sola tubería de distribución. En cambio las que tienen un ancho mayor de 20.00 metros y con boulevard en medio, se instalarán dos tuberías, una a cada lado de la calle.

7.7.7 Análisis y/o Balanceo de las Redes.

7.7.7.1 Caso de la red compuesta por circuitos o mallas.

Para lograr el balanceo de las redes podrán emplearse tanto el método del relajamiento o de pruebas y errores controlados de Hardy-Cross, como también el método de los tubos equivalentes o el método de análisis mediante computadoras digitales.

Lo anterior podrá lograrse para cada una de las diferentes condiciones de trabajo de la red y después de haber determinado previamente lo siguiente:

- Caudales de salida para cada punto y de acuerdo con las áreas tributarias.

- Longitudes y diámetro supuestos para cada tramo.

- Elevaciones de cada uno de los puntos de concentración de caudales.

Serán aceptables errores de cierre del orden de los 0.20 metros para terrenos planos y no mayores de los 0.50 metros para terrenos accidentados. Deberán además respetarse las normativas

correspondientes en lo que se refiere a las presiones estáticas y residuales en cada uno de los puntos de las redes.

Continuará..

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4360 - M. 178559 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SAMIA MAYELA AGUIRRE ALARCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4312 - M- 178567 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ROSA MARIA GARAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge

Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4356 - M. 613091 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CAROLINA MERCEDES ROSTRAN CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4347 - M. 179041 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARLON JOSE MOLINA NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4344 - M. 179013 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA SANCHEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4348 - M. 57040 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 810, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SAUL ALEJANDRO MATAMOROS SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4346 - M. 179039 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 779, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOSE LEONEL MENDOZA ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4317 - M. 178570 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ALEJANDRINA DEL ROSARIO LEIVA RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4313 - M. 59473 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 655, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

IGNACIO ADOLFO GONZALEZ OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4308 - M. 613039 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4330 - M. 178541 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 694, Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

ZENEYDA MELANIA LOPEZ LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera.- El Decano de la Facultad, Denis Salazar.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4352 - M. 178518 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 313, Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO ZUNIGA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4315 - M. 258824 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 972, Página 486, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

NELSON ANTONIO CUADRA REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Ariel

POR TANTO: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4308 - M. 613039 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4330 - M. 178541 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 694, Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

ZENEYDA MELANIA LOPEZ LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera.- El Decano de la Facultad, Denis Salazar.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4352 - M. 178518 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 313, Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO ZUNIGA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4315 - M. 258824 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 972, Página 486, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

NELSON ANTONIO CUADRA REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Ariel

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 97, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VERNON PACCELI MONTENEGRO CAMACHO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4358 - M. 613035 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 96, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ERIKA PATRICIA PEREIRA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León 18 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4341 - M. 252475 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 355, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FREDY ANTONIO CHAVARRIA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Marzo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4357 - M. 614685 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 206, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JULISSA SILVA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Abril del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4361 - M. 613100 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 32, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA RAMONA CORTEDANO LOPEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración

de **Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 4351 - M. 178516 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSWALDO JOSE GUTIERREZ MORALES, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo Ramírez.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 4350 - M. 178515 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 44, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE GUILLERMO FLORES DELGALDILLO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo Ramírez.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 4338 - M. 648766 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 80, Página 64, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA RUIZ CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 4585 - M. 51165 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 482, Página 241, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE JAVIER OCAMPO MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 4631 - M - 52905 - Valor C\$ 270.00

Para las nueve de la mañana del día catorce de Junio del dos mil, en el local de este Juzgado Se SUBASTARAN, las siguientes propiedades inmuebles pertenecientes a la señora GLORIA MARENCO LACAYO DE ROSALES, situadas ambas, en el camino viejo que va hacia SABANA GRANDE, municipio de Managua, del Departamento de Managua, consistentes en: a) - Finca con una extensión de cinco manzanas con los siguientes linderos, ORIENTE Sucesores de Domingo Hernandez, OCCIDENTE:- Rosario Altamirano, SUR; Calle en medio Juan Ignacio Pérez, y NORTE, Elíseo Rivera, inscrita bajo el número 66,359, Tomo I, 113, Folio 50, Asiento Primero. -b) - Finca de cinco manzanas que está comprendida dentro de los siguientes linderos: - ORIENTE - Lucrecia Pérez, NORTE; Pantaleon Pérez, NORTE, Carlos Guevara, y SUR, terreno de Lucrecia Pérez, inscrita bajo el número 26,354, Tomo 539, Folios 56, Asiento 4to, ambas inscripciones de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. - BASE DE LA SUBASTA: - Será la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CORDOBAS (C\$960,000.00) advirtiéndose que las posturas deberán hacerse en estricto contado. - EJECUTÁ: - VIOLETA GONZALEZ DIAZ, a través de su apoderado el Lic. CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ. - EJECUTADO: - GLORIA MARENCO LACAYO DE ROSALES. - Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas, Departamento de Rivas, a los veinticuatro días de mayo del dos mil. - DRA. GLORIA MARIA ARAUZ MARTÍNEZ. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.

3-3

Reg. No. 4706 - M - 614202 - Valor C\$ 60.00

SUBASTA PUBLICA No. 01/2000

De conformidad con Acuerdo Ministerial No. 57-99 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día viernes 23 de Junio del 2000, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 01 del 2000 de mercadería. La que se realizará en la Ex Ferretería MATRA que sita frente al portón principal de Mercado Mayoreo.

La Subasta dará inicio a las 9:00 A.M. la lista con la descripción y precios base de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la caja de la Dirección General Administrativa Financiera del M.H.C.P., ubicada de las Delicias del Volga 2c. arriba.

ENTRE OTROS SE REMATARAN

- Artículos eléctricos como:

Alambre, tubos, lámparas, toma corriente, breaker, interruptores, centro de carga, etc.

- Artículos de ferretería como:

Tubos para agua potable, haladera, discos, lijador, brocas, cerraduras, pernos, conectores, bisagras, etc.

La participación de los postores es libre y no se paga por participar tanto para personas naturales como jurídicas. Se comunica a los participantes que los lotes adjudicados, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Mayo del 2000. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 4707 - M - 648188 - Valor C\$ 180.00

AVISO DE SUBASTA PUBLICA

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y a petición del Banco de la Producción, S.A., procederá a ejecutar venta en subasta pública, de mercadería depositada por Grasas y Aceites S.A. (GRACSA), conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta	: Lunes 19 de Junio de 2000
Hora de Apertura	: 3:PM
Hora de cierre	: 4:PM
Lugar	: Oficinas de Almexsa, ubicadas de los semáforos de Portezuelo 1c. al lago.
Mercadería	: 29,975 quintales de Frijol Soya
Precio Base	: US\$ 304,737.50 dólares de contado/ cheque certificado.

Managua, 12 Junio 2000. Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA).

Autorizado por: Leonel Valenzuela Martínez.

3-1